

RECOMENDACION NUMERO 26/94.

EXP. N° CODHEM/017/93-1

Toluca, México; 18 de marzo de 1994.

RECOMENDACION SOBRE EL CASO DEL SEÑOR PEDRO ORIHUELA HERNANDEZ.

**LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO.**

P R E S E N T E

Distinguido señor Procurador.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 5 fracciones I, II, III, 6, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión, publicada en la Gaceta del Gobierno el día 20 de octubre de 1992, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja interpuesta por el señor Pedro Orihuela Hernández, previo estudio de las constancias que integran dicho expediente, y vistos los siguientes:

I. HECHOS.

1.- El 11 de febrero de 1993, el señor Pedro Orihuela Hernández, presentó en esta Comisión de Derechos Humanos, un escrito de queja en el que manifestó, que se inició acta de averiguación previa radicada en Tenango del Valle, bajo el número TV/389/92, por el delito de

homicidio, cometido en agravio de Graciela Hernández Valdez y en contra de quien resulte responsable, por hechos que sucedieron el día 6 de junio de 1992, en el paraje denominado El Capulín, Municipio de Tenango del Valle.

El Sr. Pedro Orihuela Hernández manifestó que la Policía Judicial ha mostrado negligencia en la investigación, ya que el presunto homicida Oscar Millán Alvarez, se encuentra prófugo.

2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, inició el expediente de queja número CODHEM/017/93-1, quedando radicado en fecha 11 de febrero de 1993, iniciando los trámites e investigaciones correspondientes.

3.- Mediante oficio número 25/93, de fecha 17 de febrero de 1993, esta Comisión de Derechos Humanos requirió al entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, Lic. José Vera Guadarrama, un informe sobre los hechos manifestados por el quejoso recibiendo la respuesta mediante oficio CDH/PROC/211/01/76/93 del 25 de febrero de 1993, en el que se anexó copia certificada de la averiguación previa de referencia.

4.- El 2 de marzo de 1993, mediante oficio número 93/93, se solicitó por parte de esta Comisión de Derechos Humanos, al ex-Procurador General de Justicia del Estado de México, copia simple del parte policiaco y del oficio en el que se encuentran señalados los elementos de la Policía Judicial encargados de la investigación del homicidio de la Sra. Graciela Hernández Valdez, en la Averiguación Previa número TV/389/92, radicada en Tenango del Valle. Las copias solicitadas se recibieron el día 10 de marzo de 1993.

5.- Mediante oficio número 276/93 del día 22 de marzo de 1993, esta Comisión de Derechos Humanos solicitó al ex-Procurador General de Justicia, informara si se había dado cumplimiento al oficio girado por el agente del Ministerio Público de Tenango del Valle, a la Policía Judicial de su adscripción, para que presentara al señor Oscar Millán Álvarez a declarar ante esa Representación Social. En fecha 31 de marzo de 1993, se recibió contestación al mencionado oficio, en la que se informó que no había sido posible la presentación de Oscar Millán Álvarez, ya que al parecer había cambiado su lugar de residencia.

6.- En fechas 11 de mayo, 11 de junio y 29 de octubre del año de 1993, se giraron oficios por parte de esta Comisión de Derechos Humanos al Procurador General de Justicia, a efecto de que informara si se había dado cumplimiento a la ya citada orden de presentación; recibiendo como respuesta los diversos CDH/PROC/211/01/500/93, CDH/PROC/211/01/749/93 y CDH/PROC/211/01/1907/93, en los

cuales, esa institución a su digno cargo, informó que no había sido posible la localización y presentación de Oscar Millán Álvarez, en atención a que de las investigaciones realizadas se tenía conocimiento que el mismo se encontraba en el Estado de Morelos.

De las constancias que integran la Averiguación Previa TV/389/92, se desprende que:

A).- En fecha 7 de junio de 1992, la agente del Ministerio Público del Primer Turno de la Agencia del Ministerio Público adscrita a las oficinas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, Lic. Georgina Acosta Ríos, inició de oficio las diligencias de Averiguación Previa número TOL/SP/I/929/92, por el delito de homicidio y lo que resulte, cometido en agravio de Graciela Hernández Valdez, y en contra de quien resulte responsable.

B).- En la misma fecha el personal de actuación del Ministerio Público practicó las siguientes diligencias: fe de cadáver; fe de media filiación; orientación y posición; fe de ropas; objetos y pertenencias; fe de lesiones; solicitó a los Peritos Médicos Legistas se practicara la necropsia de ley al cadáver; recibió las declaraciones de los testigos de identidad de nombres Mauricio Orihuela Ramírez y Rutilo Orihuela Hernández.

C).- El día 12 de junio de 1992, el agente del Ministerio Público recibió los dictámenes de Química, Criminalística y Fotografía, así como el Protocolo de Necropsia.

D).- En fecha 26 de junio de 1992, declaró ante el agente del Ministerio Público, el señor Pedro Orihuela Hernández, quien manifestó que su primo, de nombre Mauricio Orihuela Ramírez le comentó que él sabía quien había atropellado y dado muerte a la señora Graciela Hernández Valdez; diciéndole que había sido Oscar Millán Alvarez. Que el mismo Mauricio había estado en el lugar de los hechos, y que incluso le ayudó a Oscar a mover su automóvil que estaba sobre el cuerpo de la occisa.

E).- El 29 de junio de 1992, comparecieron a rendir sus declaraciones ante el agente del Ministerio Público, los señores Erika Orihuela Vázquez, Gerarda Orihuela Vázquez, Antonia Orihuela Ramírez, Eusebio Orihuela Ramírez y María del Rosario Orihuela Ramírez, personas lesionadas en el mismo accidente en que perdiera la vida la señora Graciela Hernández Valdez, quienes narraron la forma en que sucedieron los hechos, pero ninguno proporcionó datos sobre la identidad del presunto responsable. El agente del Ministerio Público dio fe de sus lesiones y recibió sus respectivas querellas .

F).- En fecha 2 de julio de 1992, la agente del Ministerio Público, adscrita a Tenango del Valle, Lic. Aída García García, giró oficio de investigación a la Policía Judicial, en el que solicitó la identificación, localización y presentación del presunto responsable y del vehículo relacionado.

G).- El día 28 de octubre de 1992, compareció ante el agente del Ministerio

Público, el señor Mauricio Orihuela Ramírez, el cual manifestó entre otras cosas, "Que se dio cuenta que el vehículo que los había atropellado era un Chevi Nova color crema y que lo iba conduciendo el Sr. Oscar Millán Alvarez, que lo reconoció únicamente por la voz...".

H).- En fecha 22 de febrero de 1993, el agente del Ministerio Público recibió el oficio número 211-03-116/93 por parte de los elementos de la Policía Judicial de Tenango del Valle, de nombres Luis I. Gutiérrez Huerta, Erasmo Corona Corona y el Subcomandante Ricardo Madrigal Cervantes, en el cual informan que se entrevistaron con Mauricio Orihuela Ramírez, quien les narró una versión de los hechos, y entre otras cosas manifestó "Que el presunto responsable del fallecimiento de su tía, es el Sr. OSCAR MILLAN ALVAREZ". Ese mismo día, los referidos elementos dejaron a disposición del agente del Ministerio Público a Mauricio Orihuela Ramírez, recibándose la ampliación de su declaración, para después permitirle seguir gozando de su libertad.

I).- El día 23 de febrero de 1993, el agente del Ministerio Público de Tenango del Valle acordó la reserva de la Averiguación Previa número TV/389/92.

II. EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- Escrito de queja del Sr. Pedro Orihuela Hernández, recibido en este Organismo el día 11 de febrero de 1993.

2.- Oficio número 25/93 dirigido por este Organismo al entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, Lic. José Vera Guadarrama, y escrito de contestación, recibido mediante oficio número CDH/PROC/-211/01/76/93, de fecha 25 de febrero de 1993, en el cual dicho servidor público rindió informe sobre los hechos motivo de la presente recomendación.

3.- Copia certificada de la Averiguación Previa TV/389/92, radicada en la Agencia del Ministerio Público de Tenango del Valle, México, por el delito de homicidio perpetrado en agravio de Graciela Hernández Valdez y en contra de Quien Resulte Responsable.

4.- Oficio 93/93, de fecha 2 de marzo de 1993 enviado por este Organismo, al ex-Procurador General de Justicia del Estado de México, solicitándole copias simples del informe rendido por la Policía Judicial, en relación a los hechos en que perdiera la vida Graciela Hernández Valdez. Así como las copias solicitadas, que se recibieron el 10 de marzo de 1993.

5.- Oficios números 276/93, 1650/93-1, 2134/93-1 y 4699/93-1, de fechas 22 de marzo, 11 de mayo, 11 de junio y 29 de octubre de 1993, dirigidos al Procurador General de Justicia del Estado de México, mediante los cuales este Organismo solicitó informara si se había dado cumplimiento a la orden de presentación del señor Oscar Millán Alvarez.

6.- O f i c i o s CDH/PROC/211/01/254/93, CDH/PROC/211/01/500/93, CDH/PROC/211/01/749/93 y CDH/PROC/211/01/1907/93, de fechas 30 de marzo, 19 de mayo, 23 de junio y 16 de noviembre de 1993, mediante los cuales esa dependencia a su digno cargo, informó que no había sido posible la presentación de Oscar Millán Alvarez, por encontrarse éste en el Estado de Morelos.

7.- Oficio número 211-16-5706-93, del día 14 de mayo de 1993, signado por el Lic. Isidoro Reza Valdez, Director de la Policía Judicial, quien remitió informe sobre la investigación realizada por Leobardo Pérez Suárez, Subcomandante del Grupo Tenango del Valle.

8.- Oficio 211-1466-93 de fecha 11 de noviembre de 1993, signado por el agente del Ministerio Público, P.D. Eduardo Fuentes Estrada quien anexó copia al carbón del oficio número 512/93, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía Judicial de Tenango del Valle, Mario Rodríguez Suárez, en el que informó que no había sido posible la localización y presentación de Oscar Millán Alvarez, por encontrarse éste en el Estado de Morelos.

III.- SITUACION JURIDICA.

En fecha 7 de junio de 1992, se inició la Averiguación Previa número TOL/SP/I/929/92, en la Agencia del Ministerio Público adscrita a las oficinas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en Toluca, por el delito de homicidio, perpetrado en agravio de

Graciela Hernández Valdez y en contra de Quien Resulte Responsable. El 24 de junio de 1992, se envió la averiguación previa a la Agencia del Ministerio Público de Tenango del Valle, radicándose con el número TV/389/92, practicándose las siguientes diligencias: Se recabaron las declaraciones de Pedro Orihuela Hernández, Mauricio Orihuela Ramírez, Erick Orihuela Vázquez, Antonio Orihuela Ramírez, Eusebio Orihuela Ramírez y María del Rosario Orihuela Ramírez; personas lesionadas en los mismos hechos en que perdiera la vida la señora Graciela Hernández Valdez.

A través del oficio 211-313-93 de fecha 23 de febrero de 1993, el agente del Ministerio Público de Tenango del Valle, México, Lic. Juan Alvarez Reyes ordenó a la Policía Judicial de su adscripción la presentación de Oscar Millán Alvarez y hasta el momento, ésta no ha sido cumplida. La averiguación previa no ha sido legalmente perfeccionada y se encuentra en reserva desde el 23 de febrero de 1993.

IV.- OBSERVACIONES

El análisis y estudio de las constancias que integran el expediente de queja número CODHEM/017/93-1, permiten considerar lo siguiente:

El agente del Ministerio Público de Tenango del Valle, Lic. Juan Alvarez Reyes, mediante oficio 313/93, de fecha 23 de febrero de 1993, solicitó al Subcomandante de la Policía Judicial de esa adscripción, la presentación de Oscar Millán Alvarez. Para lo cual se comisionó a los agentes de la Policía Judicial de

nombres Leonardo Vargas Gómez, Alfonso Hernández Peña y Leobardo Pérez Suárez, quienes se han concretado a rendir informes manifestando que no ha sido posible la localización y presentación ordenada, ya que se ignora el paradero de la persona buscada, la que al parecer se encuentra en el Estado de Morelos.

Desde el día que fue girado el oficio de investigación ya mencionado, a la fecha ha transcurrido más de un año. Por lo que se concluye que los agentes de la Policía Judicial Leonardo Vargas Gómez, Alfonso Hernández Peña Y Leobardo Pérez Suárez transgreden con su actitud pasiva y negligente los siguientes preceptos legales:

A).- Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél..."

B).- Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las

entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República...".

C).- Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dispone: "Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observados en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general".

"I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión", "XXII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

D).- En relación con el artículo anterior, el numeral 43 del mismo ordenamiento jurídico establece que "Se incurre en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se

consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede".

E).- Artículos 3 y 29 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 3.- "La Policía Judicial es un órgano del Ministerio Público y ejerce sus atribuciones bajo el mando inmediato de éste, en los términos previstos por los artículos 21 de la Constitución General de la República y 119 de la particular del Estado".

Artículo 29.- Los agentes investigadores tienen las obligaciones y facultades siguientes: Fracción I.- "Recibir y dar cumplimiento a las órdenes de investigación, presentación o de otra índole, giradas por el Ministerio Público, así como a las que emanen de la autoridad judicial".

Lo anterior en atención a que los elementos de la Policía Judicial ya mencionados, recibieron hace más de doce meses la orden de presentación girada por el agente del Ministerio Público, mencionando en sus informes que el señor Oscar Millán Alvarez al parecer se encuentra en el Estado de Morelos, sin considerar que desde el mes de septiembre de 1993, con las reformas al artículo 119 Constitucional, dichos elementos pueden trasladarse a otras entidades federativas y cumplir con las órdenes de investigación o presentación que en términos de ley le expida el agente del Ministerio Público.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formula respetuosamente a usted, señor

Procurador General de Justicia, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva ordenar a quien corresponda a fin de que los elementos de la Policía Judicial, den cumplimiento a la brevedad posible a la orden de presentación expedida por el agente del Ministerio Público en contra de Oscar Millán Álvarez, para que, sin violación a sus garantías constitucionales, éste rinda su declaración ante el Representante Social.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar que, una vez lograda la comparecencia del señor Oscar Millán Álvarez, sea integrada y determinada conforme a derecho, la Averiguación Previa TV/389/92.

TERCERA.- Se sirva ordenar el inicio de la investigación correspondiente, para determinar la posible responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los agentes de la Policía Judicial Leonardo Vargas Gómez, Alfonso Hernández Peña y Leobardo Pérez

Suárez, al haber omitido cumplir la orden de presentación del señor Oscar Millán, ordenada por el agente del Ministerio Público y aplicarles la sanción que resulte procedente.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con el mismo precepto legal invocado, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO.**

**Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia**

*CDH/PROC/211/01/685/94.
Toluca, Méx., marzo 24 de 1994.*

DOCTORA

**MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO**

P R E S E N T E

En respuesta a su atento oficio del día 18 de marzo del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la Recomendación No. 26/94, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa, motivada por la queja presentada por el Sr. Pedro Orihuela Hernández a favor de Graciela Hernández Valdez, y que originó el expediente CODHEM/017/93-1, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en su oportunidad le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

**Lic. Luis Rivera Montes de Oca
Procurador General de Justicia
del Estado de México**

**c.c.p. Lic. Emilio Chuayffet Chemor,
Gobernador Constitucional del Estado de México.
Lic. Beatriz E. Villegas Lazcano,
Coordinadora de Derechos Humanos.**

LRMO/BEVL/MEG/cnp.